Esquel, de octubre de 2014.-

------VISTO:----------

------La excusación formulada a fs. 442 por el Dr. Claudio Alejandro Petris y a fs. 444 por el Dr. M. para entender en la presente causa; y----------

CONSIDERANDO:----------

------El Dr. Petris se excusó en atención en la causal del art. 17 inc. 4 Ley XIII Nº 5, respecto a la citada en garantía "S. B. R. C. L.".----------

---

------Este inciso hace referencia a *"ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales".*----------

------De allí resulta que, si bien la aseguradora fue citada como tercero en el proceso, quedó equiparada a la parte en el cumplimiento de la sentencia, haciendo procedente la excusación intentada. ----------

------El Dr. M. manifestó que se encuentra comprometida su imparcialidad dado que actuó como Juez Civil, Comercial y Laboral Subrogante, conforme se desprende de las actuaciones de fs. 246, 303 y 334 de modo que, también, motivos de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir.-

---

------Analizadas estas actuaciones y los fundamentos expuestos por el Sr. juez, entendemos que su intervención como juez en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento.----------

------Por lo tanto, en ambos casos, la causal invocada por cada uno de los Magistrados encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1º) ACEPTAR** las excusaciones planteadas por los Dres. C. A. P. y O. M. para intervenir en estos autos.----------

------**2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del DJP.).--------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-